



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Divisorio de Menor Cuantía
Demandante	Luis Enrique Mendoza Rojas
Demandado	Nini Johanna Mendoza Rojas
Asunto	Admite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00424-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda **Divisoria**, promovida por **Luis Enrique Mendoza Rojas** en contra de **Nini Johanna Mendoza Rojas**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Declarativo Especial Divisorio, consagrado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-29851**, correspondiente al predio objeto de esta acción, conforme lo prescribe el artículo 592 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada **Johanna Andrea González Rodríguez**, identificada con la T.P. 297.371. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8b0c2bd48675bc77259fa0054576b6327a866dd5cf0135ac5dba2406913835

Documento generado en 24/11/2020 04:33:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>